

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 833

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2019-00213-00
DEMANDANTE: FRANCIA LORENA PALTA MUÑOZ Y OTROS
Apoderado: JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE
jabm755@yahoo.es
DEMANDADO: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**
Ap. LEONARDO LIZARAZO PARRA
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
Ap. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co
LLAMADAS EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA
Ap. CAROLINA DUQUE CORONEL
notificaciones@londonouribeabogados.com
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Ap. CATALINA CHAPARRO CASAS
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co

Este Despacho judicial en audiencia de pruebas del 13 de febrero de 2024, efectuó pronunciamiento sobre las pruebas por recaudar en el presente asunto, poniendo en conocimiento del extremo activo, entre otras, la contestación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la realización del dictamen pericial decretado en su favor, requiriéndose para que adelantara las gestiones necesarias tendientes a la consecución de la prueba

En ese sentido, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allegó dictamen pericial No. 16202402228 del 11 de abril de 2024, visible en documento No. 2 cuaderno de pruebas del expediente digital, razón por la cual se incorporará al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 219 del CPACA.

Por las razones expuestas, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER como prueba dentro del proceso de la referencia el dictamen pericial No. No. 16202402228 del 11 de abril de 2024, emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del valle del cauca, visible en documento No. 2 cuaderno de pruebas del expediente digital y poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 219 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA